

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expiden las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expiden las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 6.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
- 7.- Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizará el registro supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018.
- 8.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, entre ellas las correspondientes al municipio de Nopaltepec, Estado de México.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

- 9.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la jornada electoral para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
- 10.- Que el Consejo General de este Instituto Electoral, el día diez de junio del año en curso, se instaló en sesión permanente de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2014-2015.

Asimismo, los Consejos Municipales de este Instituto, en la misma fecha, dieron inicio a la Sesión Ininterrumpida para hacer el cómputo de la elección de Ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de Nopaltepec, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código Electoral del Estado de México.

- 11.- Que en fecha trece de junio del año en curso, a través de un escrito, el Presidente, el Secretario y el Vocal de Capacitación del Consejo Municipal Electoral número 062, con sede en Nopaltepec, Estado de México, respectivamente, solicitaron al Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección, se aprobara una sede alterna para concluir su sesión de computo, esto derivado de los hechos ocurridos durante la sesión ininterrumpida de Cómputo del Consejo Municipal que representan, en fecha diez de junio del dos mil quince y que se relacionaron con el acta circunstanciada en donde asentaron los hechos ocurridos y con la copia de la noticia criminal 312130037715, iniciada ante la Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Otumba, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- 12.- Que mediante Acuerdo número IEEM/CG/185/2015, de fecha trece de junio del dos mil quince, este Consejo General, aprobó la solicitud de autorización de una sede alterna, para la continuación del desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Electoral 62, con sede en Nopaltepec, Estado de México.
- 13.- Que mediante escrito de fecha trece de junio del año en curso, se recibió vía Oficialía de Partes, escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, suscrito por el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral número 62 de Nopaltepec,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

Estado de México, respectivamente, por medio del cual remiten la documentación siguiente:

"1.- Copia del Acta de la Sesión Ininterrumpida de Computo del Consejo Municipal Electoral No. 62 de Nopaltepec, en la cual se anexa:

- a) Copia Simple del acta circunstanciada de los Hechos Ocurridos Durante la Sesión ininterrumpida de Computo del Consejo Municipal Electoral No. 62 de Nopaltepec en fecha 10 de junio de 2015.
- b) Copia simple Noticia Criminal 312130067715 de la PGJ del Estado de México, Distrito Judicial de Otumba.
- c) Copia simple del acuerdo por el que se determina que derivado de los hechos referidos en el cuerpo del mismo, no se puede concluir con lo ordenado por el artículo 220 fracción V del Código Electoral del Estado de México,
- d) Copia simple del acta de Reanudación de la Sesión Ininterrumpida de Computo Municipal del Consejo Municipal de Nopaltepec, realizada en los salones "B" y "C" del Centro de Formación y Documentación Electoral del IEEM

Por lo anterior contenido en el anexo c), le solicitamos se tenga por informado respecto al contenido del mismo."

En el Acuerdo citado en el inciso c), del escrito de referencia se determinó lo siguiente:

"ACUERDO

Primero.- Se determina que derivado de los hechos referidos en el cuerpo de este acuerdo, no puede concluir con lo ordenado por el artículo 220 fracción V del Código Electoral del Estado de México.

Segundo.- Se instruye al Presidente y Secretario del Consejo Municipal para que entreguen e informen al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo determinado por este Consejo.

Tercero.- Este Consejo Municipal permanecerá al pendiente de lo que tenga a bien acordar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México."

La información contenida en el escrito, así como en el Acuerdo antes referido, fue dada a conocer a los integrantes de este Consejo General, durante el desarrollo de la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2015, para que se tomaran las determinaciones conferidas por la Legislación Electoral; y

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

C O N S I D E R A N D O

- I.** Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución y que ejercerán funciones en materia de escrutinio y cómputos entre otras, de conformidad con el numeral 5 del apartado en mención.

- II.** Que la Constitución General, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- III.** Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** Que los incisos a) y h), del artículo 104, de la Ley en comento, mandan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, así como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- VI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo décimo tercero, del precepto constitucional invocado, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

- VII.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- VIII.** Que la Constitución Particular, en el artículo 117, párrafo primero, dispone que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.
- IX.** Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.
- X.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones I y VIII, del párrafo tercero, del artículo anteriormente invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable; efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- XI.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII.** Que de conformidad con las fracciones IV y V, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes de los ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XIII.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIV.** Que es atribución de este Consejo General, resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales; efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración; tal y como lo

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

prevé el artículo 185, fracciones XII y XXVII, del Código Electoral del Estado de México.

- XV.** Que como lo señalan los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, mismos que funcionarán durante el proceso electoral para la elección de ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- XVI.** Que el artículo 220, fracciones I, II, IV y V, del Código en cita, refiere que los consejos municipales electorales tienen las atribuciones de vigilar la observancia del propio Código y de los acuerdos que emita el Consejo General; de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos; de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional; y de expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores y síndico, por el principio de representación proporcional.
- XVII.** Que el artículo 372, del Código en aplicación, establece que los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.
- XVIII.** Que el artículo 373 del Código Electoral del Estado de México, señala las reglas concernientes al cómputo para la elección de ayuntamientos, las relativas en caso de efectuarse el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, así como de la asignación de regidores y en su caso de síndico de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación que sean presentados.

De manera particular la fracción VI del artículo en aplicación, señala que si de la sumatoria se establece que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora de la elección en el Municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, y existe la

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

petición expresa del representante del partido o candidato independiente que postuló a la segunda de las planillas antes señaladas, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, quedando excluidas del procedimiento anterior, las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

La fracción VII del artículo en cita, establece que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos es la suma de los resultados obtenidos conforme a las fracciones anteriores y el resultado se hará constar en el acta de cómputo municipal correspondiente, con las copias necesarias, haciendo constar en ellas las operaciones practicadas, las objeciones o protestas que se hubieren presentado y los resultados de la elección.

Por su parte, la fracción VIII, de la disposición en consulta, señala que terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección.

A su vez, la fracción IX del artículo en mención, señala que una vez hecho lo referido en la fracción anterior, se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

Asimismo el párrafo segundo, de la citada fracción señala que cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló a la segunda de las planillas antes señaladas, y haya indicio de que la diferencia entre la planilla presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio, el Consejo Municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación, ante el Consejo, de la sumatoria de resultados por partido o candidatos independientes consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el Municipio, apoyadas en la coincidencia de todas las actas en poder del partido o candidato independiente con las que obran en poder del Consejo.

- XIX.** Que el artículo 374 del Código Electoral del Estado de México establece que no se suspenderá la sesión mientras no se concluya el cómputo de la elección.
- XX.** Que como se ha referido con anterioridad, en fecha diez de junio del dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral número 62 de Nopaltepec, Estado de México, inició la sesión ininterrumpida de cómputo municipal, sesión en la cual llevo a cabo el procedimiento correspondiente, hasta culminar con el recuento de votos.

Sin embargo, dadas las circunstancias de inseguridad en torno a las instalaciones de dicho Consejo, solicitó a este Consejo General la autorización de una sede alterna para continuar con la sesión respectiva.

Al efecto, este Consejo General, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/185/2015, como se refiere en el Resultado 12, del presente Instrumento, por el que aprobó la solicitud de autorización de una sede alterna, para la continuación del desarrollo de la sesión de cómputo municipal del Consejo Electoral 62, con sede en Nopaltepec, Estado de México.

A las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del día trece de junio del año en curso, el Consejo Municipal de Nopaltepec reanudo la sesión ininterrumpida de Cómputo Municipal, en sede alterna derivada del Acuerdo aprobado por este Consejo General, que se cita en el párrafo que antecede, el cual tuvo lugar en las instalaciones que ocupa el Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, siendo clausurada a las diecinueve horas con veinticuatro minutos del día de la fecha, en la que el Consejo Municipal Electoral número 62 de Nopaltepec, Estado de México, en relación a la sesión de computo municipal, determinó acordar lo siguiente:

"Acuerdo por el que se determina que derivado de los hechos referidos, no se puede concluir con lo ordenado por el artículo 220, fracción V, del Código Electoral del Estado de México

1. Que como lo dispone el numeral 301 del Código Electoral del Estado de México, el día 7 de junio de 2015, se celebró y transcurrió con normalidad la jornada electoral, recibiéndose al cierre de la votación, en el domicilio del Consejo Municipal, sito en calle 16 de septiembre s/n, barrio Morelos B, Nopaltepec, C.P. 55975, la totalidad de los paquetes electorales

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

correspondientes a la elección de miembros al Ayuntamiento de Nopaltepec, paquetes que en su totalidad se presentaron sin alteración.

2. ...
3. ...
4. Que una vez que se concluyó con lo mandatado por la fracción VII del artículo 373, es decir, realizado el computo de los paquetes y antes de obtener los resultados finales para hacer constar el resultado en el acta de computo de la sesión, y antes de abordar lo señalado en la fracción VII del artículo en cita, se presenció una manifestación de inconformidad por personas asistentes al acto, que se encontraban en el exterior del inmueble donde sesionaba el Consejo Municipal de Nopaltepec.
5. Que cuando el Secretario del Consejo Municipal "cantó", anunció los resultados del recuento final, informando a los presentes la cantidad de votos obtenida por cada partido políticos y coalición, cantidades que fueron capturadas en el sistema correspondiente, lo cual no existe prueba fehaciente puesto que fueron quemadas las boletas y las actas correspondientes en las que constan dichos resultados.
6. Que el Secretario del Consejo intentó continuar con la sesión, asentando en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas los resultados, en ese momento se expresaron inconformidades por parte de personas que se encontraban al exterior del Consejo Municipal manifestaciones diversas de descontento.
7. El presidente del Consejo Municipal pidió a los representantes de los Partidos Políticos Presentes en la sesión, solicitaron a sus simpatizantes que se tranquilizaran, al percibirse de las intenciones de los inconformes y al percibir que la intención era introducirse en inmueble, pidió que los ahí presentes se trasladaran a las oficinas que se encuentran en la parte superior para refugiarse.
8. Al evidenciarse la intromisión de las personas que se encontraban al exterior, los Consejeros, Representantes de Partidos Políticos y Vocales, se percataron que las personas aventaban piedras en las ventanas, y a su vez corrían por el pasillo forzando las puertas de resguardo, donde se encontraba la documentación, los disturbios continuaron al interior y exterior de las oficinas, posteriormente un grupo de personas, realizaron una revisión física a los refugiados y manifestaron que les fueran entregadas las actas.

Ya en el interior, los hombres y mujeres que irrumpían lograr entrar en el área de resguardo de documentación electoral y al área de depósito de material electoral, tirando las puertas a patadas, posteriormente se observó que sacaban los paquetes electorales los cuales contenían las boletas electorales de la elección de Ayuntamientos, y del área de depósito de material electoral, extrayendo la caja de material electoral adicional para el funcionario de casilla, presentándose solo agresiones verbales.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

Un grupo de personas abrieron la puerta de la oficina del Presidente donde se encontraban refugiándose el Consejo y demás personas y expresaron "donde están las actas, queremos las actas" en seguida comenzaron el archivo del Consejo y de la Junta, siendo documentos importantes como actas circunstanciadas, oficios, actas de sesión y documentación adicional referente al proceso electoral, retirando también documentos personales como documentos de resguardo del inmueble, equipo de cómputo, material de conteo y sellado de boletas, información del Consejo Distrital del INE y del Consejo Municipal, así como sellos oficiales tanto de Junta y Consejo, arrojando las pertenencias al exterior del inmueble, las personas, los inconformes iniciaron una fogata donde quemaron la documentación electoral que se encontraban a su paso como boletas y actas del proceso electoral del Ayuntamiento 2014-2015.

...

En mérito de lo anterior expuesto, fundado y con lo dispuesto por los artículos 220 y 373 del Código Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

Primero.- Se determina que derivado de los hechos referidos en el cuerpo de este acuerdo, no puede concluir con lo ordenado por el artículo 220 fracción V del Código Electoral del Estado de México.

Segundo.- Se instruye al Presidente y Secretario del Consejo Municipal para que entreguen e informen al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo determinado por este Consejo.

Tercero.- Este Consejo Municipal permanecerá al pendiente de lo que tenga a bien acordar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México."

Como se desprende del citado Acuerdo, el Consejo Municipal Electoral 62 de Nopaltepec, Estado de México, determinó que no le fue posible concluir con lo ordenado en el artículo 220, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, es decir no pudo emitir la declaratoria de validez de la elección, ni expedir las constancias de mayoría a la planilla que resultó ganadora, ni mucho menos expedir las constancias de asignación de regidores de representación proporcional, de la elección del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México.

Así mismo determinaron informar a la Presidencia de este Consejo General, lo acordado por el órgano electoral municipal antes referido.

Una vez que la información contenida en el multicitado Acuerdo, fue dada a conocer por el Consejero Presidente, a los integrantes de este

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

Consejo General, durante el desarrollo de esta Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2015, se estima necesario que este Órgano Superior de Dirección tome una determinación conforme a la Legislación electoral aplicable, así como a los principios generales del derecho, con la finalidad de darle a los resultados electorales obtenidos en esa elección municipal, la certeza jurídica necesaria, toda vez que se considera que los actos violentos realizados por una minoría, no pueden restarle validez a la voluntad de la mayoría expresada en las urnas, es decir, se deben realizar por esta autoridad electoral los actos necesarios para conservar los actos hasta el momento válidamente celebrados. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia declarada por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Partido Revolucionario Institucional

Vs.

Consejo Distrital del XXXVI Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal.

Jurisprudencia 9/98

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.

Con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2, del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino "lo útil no debe ser viciado por lo inútil", tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Tercera Época:

Recurso de inconformidad. SCIRIN073/94 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 21 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SCIRIN029/94 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Recurso de inconformidad. SCIRIN050/94. Partido de la Revolución Democrática. 29 de septiembre de 1994. Unanimidad de votos.

Al respecto, el artículo 175, del Código Electoral del Estado de México, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

Si bien es cierto que los lamentables hechos de violencia ocurridos durante la sesión de cómputo municipal del Ayuntamiento de Nopaltepec, trajeron como consecuencia la destrucción de los paquetes electorales, tal circunstancia no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en la legislación aplicable.

Lo anterior se considera así, porque conforme a las máximas de la experiencia y a los principios generales del derecho, esta autoridad electoral tiene el deber de instrumentar un procedimiento que permita

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales para conocer con certeza y seguridad los resultados de las elecciones, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para definir el cómputo respectivo.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia cuyo rubro y texto es el siguiente:

CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES. La destrucción o inhabilitación material de la documentación contenida en los paquetes electorales de una elección, no es suficiente para impedir la realización del cómputo de la votación, aunque tal situación no se encuentre regulada expresa y directamente en el ordenamiento aplicable, pues conforme a las máximas de experiencia y a los principios generales del derecho, la autoridad competente debe instrumentar un procedimiento para reconstruir, en la medida de lo posible, los elementos fundamentales que permitan conocer con certeza y seguridad los resultados de los comicios, y si se consigue ese objetivo, tomar la documentación obtenida como base para realizar el cómputo. Sin embargo, en la fijación de las reglas de dicho procedimiento, se deben observar los principios rectores de la materia y el más amplio respeto a los derechos de los interesados para participar en dicha reposición, destacadamente de la garantía constitucional de audiencia, a fin de que puedan conocer todas las reglas que se fijen y los elementos que se recaben, y estén en aptitud de asumir una posición respecto a ellos, objetarlos, aportar pruebas, e impugnar ante los tribunales competentes su contenido y resultados, en ejercicio al derecho a la jurisdicción; pero al igual que en cualquier otro procedimiento de esta naturaleza, sobre tales interesados debe pesar la carga procedural de aportar los elementos informativos y probatorios de que dispongan, dado que sólo así será posible que la autoridad electoral reconstruya de la mejor manera el material necesario para llevar a cabo el cómputo de la elección. Lo anterior es así, en razón de que la experiencia y arraigados principios jurídicos, relativos a los alcances de la labor legislativa, establecen que la ley sólo prevé las situaciones que ordinariamente suelen ocurrir o que el legislador alcanza a prever como factibles dentro del ámbito en que se expide, sin contemplar todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas, y menos las que atentan contra el propio sistema; además, bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, tampoco autoriza que se dejen de resolver situaciones concretas por anomalías extraordinarias razonablemente no previstas en la ley. Ante tal circunstancia, se considera válido que la autoridad competente para realizar el cómputo integre las lagunas de la normatividad y complete el procedimiento necesario para la obtención de elementos fidedignos, prevalecientes al evento irregular, que sean aptos para reconstruir o

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

reponer con seguridad, dentro de lo posible, la documentación electoral en la que se hayan hecho constar los resultados de la votación.

Sala Superior. S3ELJ 022/2000

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-294/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre del año 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-295/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre del año 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre del año 2000. Unanimidad de votos.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.022/2000. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos'.

En ese sentido se debe tener presente que el artículo 185, en las fracciones XII y XXVII, del Código Electoral del Estado de México, señala que son atribuciones de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales; efectuar supletoriamente el cómputo municipal, allegándose de los medios necesarios para su realización, así como sustituir a los órganos desconcentrados en los casos de suspensión de actividades y de imposibilidad material de integración.

Por tanto, este Consejo General, en su carácter de Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado de México, debe adoptar las medidas necesarias a efecto de que se observen las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, para alcanzar el fin que tiene constitucional y legalmente encomendado de garantizar la efectividad del sufragio, así como para que se celebre, en todas sus etapas, el proceso electoral para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Nopaltepec, para el periodo constitucional 2016-2018, en el caso concreto, conforme a lo previsto por los artículos 1, fracción V, 171, fracción V, 234, 236 al 239 del Código Electoral del Estado de México.

Por lo que, con fundamento en el artículo 373, fracciones VII, VIII, IX y X del Código en cita, el Consejo General de este Instituto, estima procedente allegarse de los elementos necesarios y pertinentes que se

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

encuentren a su alcance, a fin de que en forma supletoria, continúe con el cómputo municipal para elegir a los integrantes del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México.

Como se desprende del acta circunstanciada de la Sesión ininterrumpida de cómputo del Consejo Municipal Electoral número 62 de Nopaltepec, de fecha diez de junio del año en curso, a fojas 7 y 8, se advierte que los integrantes del citado Consejo, efectuaron el recuento total de votos.

Los resultados obtenidos como consecuencia de dicho recuento, fueron capturados en el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo al que refiere el apartado 5.3.2. de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral 2014-2015, aprobados por este Consejo General, a través de Acuerdo número IEEM/CG/138/2015, toda vez que dicho apartado refiere "... los resultados del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Captura de los Resultados Contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo;..."

Tal sistema, al estar previsto en un instrumento normativo interno aprobado por este Órgano Superior de Dirección, goza, por ese hecho de validez respecto de su uso y datos aportados al mismo.

Por tanto, al contener los resultados obtenidos por el Consejo Municipal que en ese momento realizó el recuento de votos en uso de sus atribuciones legales, será el elemento que permitirá a este Consejo General continuar con el cómputo respectivo.

En dicho sistema, se capturaron los resultados del recuento de cada una de las doce casillas electorales que se instalaron en el municipio de Nopaltepec, Estado de México, y que corresponden a la voluntad ciudadana manifestada el día de la jornada electoral, los cuales son del tenor siguiente:

MUNICIPIO 62 - NOPALTEPEC

| SECCIÓN | CASILLA | PAN | PRI | PRD | VERDE | MCD | Morena | Alianza | Humala | PT | PVEM | PD | Verde | NOREGRISTRADOS | NULOS | TOTAL | |
|---------|---------|-----------------------------|-------|-----|-------|-----|--------|---------|--------|----|------|----|-------|----------------|-------|-------|-----|
| TOTALES | | 2,702 | 2,587 | 46 | 31 | 92 | 12 | 33 | 41 | 18 | 71 | 2 | 0 | 1 | 73 | 5,709 | |
| * | 3823 | BASICA | 169 | 318 | 5 | 8 | 20 | 0 | 1 | 7 | 2 | 13 | 0 | 0 | 0 | 11 | 554 |
| * | 3823 | CONTIGUA 1 | 176 | 311 | 4 | 3 | 15 | 2 | 8 | 4 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 5 | 535 |
| * | 3824 | BASICA | 163 | 260 | 4 | 3 | 11 | 4 | 3 | 3 | 3 | 10 | 1 | 0 | 0 | 4 | 469 |
| * | 3824 | CONTIGUA 1 | 135 | 276 | 6 | 1 | 8 | 0 | 7 | 2 | 3 | 16 | 1 | 0 | 1 | 9 | 465 |
| * | 3825 | BASICA | 50 | 42 | 8 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 2 | 104 |
| * | 3826 | BASICA | 383 | 231 | 7 | 1 | 4 | 0 | 1 | 2 | 1 | 5 | 0 | 0 | 0 | 5 | 640 |
| * | 3826 | CONTIGUA 1 | 384 | 205 | 2 | 2 | 2 | 0 | 6 | 8 | 2 | 4 | 0 | 0 | 0 | 7 | 622 |
| * | 3826 | CONTIGUA 2 | 371 | 247 | 0 | 4 | 3 | 0 | 0 | 4 | 2 | 5 | 0 | 0 | 0 | 9 | 645 |
| * | 3826 | CONTIGUA 3 | 387 | 190 | 4 | 3 | 1 | 0 | 3 | 2 | 2 | 5 | 0 | 0 | 0 | 6 | 603 |
| * | 3827 | BASICA | 115 | 186 | 2 | 3 | 24 | 1 | 0 | 3 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 6 | 343 |
| * | 3827 | EXTRAORDINARIA BASICA 1 | 196 | 166 | 3 | 1 | 1 | 2 | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | 378 |
| * | 3827 | EXTRAORDINARIA 1 CONTIGUA 1 | 173 | 155 | 1 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 2 | 4 | 0 | 0 | 0 | 3 | 351 |

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedirán las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

Los resultados anteriores fueron capturados en el referido sistema, por el Consejo Municipal de Nopaltepec y certificados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mismos que fueron reportados durante la sesión permanente de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2014-2015, que realizó el Consejo General

Tomando como referencia tales resultados, capturados en el sistema de cómputo que se diseñó para ello, este Consejo General realiza el cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, obteniéndose como resultados finales siguientes:

| RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL | | | |
|---|---|------------|------------------------------------|
| PARTIDO POLITICO O COALIÓN | EMBLEMA | CON NÚMERO | CON LETRA |
| Partido Acción Nacional |  | 2,702 | Dos mil setecientos dos |
| Partido Revolucionario Institucional |  | 2,587 | Dos mil quinientos ochenta y siete |
| Partido de la Revolución Democrática |  | 46 | Cuarenta y seis |
| Partido Verde Ecologista de México |  | 31 | Treinta y uno |
| Partido del Trabajo |  | ----- | No postuló candidatos |
| Movimiento Ciudadano |  | 92 | Noventa y dos |
| Nueva Alianza |  | 12 | Doce |
| MORENA |  | 33 | Treinta y tres |
| Humanista |  | 41 | Cuarenta y uno |

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
 Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

| | | | |
|----------------------------|---|-------|-----------------------------|
| Encuentro Social |  | ----- | No postuló candidatos |
| Partido Futuro Democrática |  | ----- | No postuló candidatos |
| PRI-PVEM-NA |  | 18 | Dieciocho |
| PRI-PVEM |  | 71 | Setenta y uno |
| PRI-NA |  | 2 | Dos |
| PVEM-NA |  | 0 | Cero |
| Candidatos no Registrados | -- | 1 | Uno |
| Votos Nulos | -- | 73 | Setenta y tres |
| Votación Total Emitida | -- | 5,709 | Cinco mil setecientos nueve |

Una vez que se han efectuado los actos correspondientes a las etapas de preparación del proceso electoral, la jornada electoral, y los que en este momento corresponden a la etapa de resultados, realizados por el Consejo Municipal Electoral de Nopaltepec y supletoriamente por este Consejo General y toda vez que se consideran satisfechos los requisitos de legalidad y constitucionalidad para tener por válida la elección de referencia y ante la imposibilidad material del referido Órgano Desconcentrado de realizar la declaratoria respectiva, es procedente que este Órgano Superior de Dirección emita de forma supletoria la declaración de validez de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

A mayor abundamiento, es importante precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la renovación de los poderes del estado se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que se satisfagan las condiciones siguientes.

- a) Los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades;

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
 Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

- b) La organización de las elecciones realizada a través de un órgano autónomo en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos;
- c) En el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores;
- d) El establecimiento de un sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como para dar definitividad a las distintas etapas del proceso electoral y garantizar la protección de los derechos político-electORALES de los ciudadanos de votar, ser votado, de asociación y afiliación libre e individual para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- e) Sufragio universal, libre, secreto y directo;
- f) Garantía del financiamiento público de los partidos políticos; y
- g) Campañas electorales en las cuales prevalezca el principio de equidad.

En el caso que nos ocupa se cumplieron a cabalidad con esas formalidades constitucionales.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto la siguiente tesis, cuyo rubro y texto es el siguiente:

Elecciones. Principios constitucionales y legales que se deben observar para que cualquier tipo de elección sea considerada válida. Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los 18 de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Tesis X/2001 Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos en este criterio. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerdá y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.

Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerdá y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, pp. 63 y 64.

En virtud de que, conforme al resultado del cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Nopaltepec, se desprende que la planilla postulada por la Coalición Parcial conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, cuyos integrantes y cargos se señalan en el anexo del presente Acuerdo, obtuvo 2,721 (Dos mil setecientos veintiuno) votos y con ello la mayoría de votos en la elección ordinaria del siete de junio del año dos mil quince, en ese municipio, es procedente que en forma supletoria se expidan a su favor y se entreguen las constancias de mayoría en términos del artículo 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

Una vez realizado el procedimiento anterior y con fundamento en el artículo 373 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General procede a realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de ese Ayuntamiento en los siguientes términos:

En principio se debe señalar que el municipio de Nopaltepec cuenta con 8,895 habitantes y por lo tanto, se ubica en el criterio poblacional de hasta ciento cincuenta mil habitantes, conforme a los rangos poblacionales previstos en los artículos 16, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, así como lo establecido en el numeral 1, del Punto Primero, del Acuerdo número IEEM/CG/19/2015, denominado "*Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018*", aprobado en sesión extraordinaria celebrada el once de febrero del año en curso.

El artículo 28, fracción II, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, prevé que en los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa; que en adición a lo anterior habrá hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional; dentro de dicho parámetro se encuentra el municipio de Nopaltepec, conforme a la integración aprobada por este Órgano Superior de Dirección mediante el citado Acuerdo número IEEM/CG/19/2015, es decir, se deben asignar únicamente cuatro regidores de representación proporcional.

En términos de lo ordenado por el artículo 377 del Código Electoral del Estado de México, tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber registrado planillas propias o en coalición en por lo menos cincuenta municipios del Estado.
- II. Haber obtenido en el municipio correspondiente, al menos el 3% de la votación válida emitida.

El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

Ahora bien, conforme a los resultados del Escrutinio y Cómputo Municipal, derivado del Recuento de Votos en la totalidad de las casillas, instaladas en el municipio de Nopaltepec, se obtuvieron los siguientes:

| RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL | | | |
|---|---|------------|-------------------------------|
| PARTIDO POLÍTICO O COALIÓN | EMBLEMA | CON NÚMERO | CON LETRA |
| Partido Acción Nacional |  | 2,702 | Dos mil setecientos dos |
| Partido de la Revolución Democrática |  | 46 | Cuarenta y seis |
| Partido del Trabajo |  | ----- | No postuló candidatos |
| Movimiento Ciudadano |  | 92 | Noventa y dos |
| MORENA |  | 33 | Treinta y tres |
| Humanista |  | 41 | Cuarenta y uno |
| Encuentro Social |  | ----- | No postuló candidatos |
| Partido Futuro Democrática |  | ----- | No postuló candidatos |
| PRI-PVEM-NA |  | 2,721 | Dos mil setecientos veintiuno |
| Candidatos no Registrados | -- | 1 | Uno |
| Votos Nulos | -- | 73 | Setenta y tres |
| Votación Total Emitida | -- | 5,709 | Cinco mil setecientos nueve |

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
 Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

La votación válida emitida, en términos del artículo 24 fracción II del Código Electoral del Estado de México, es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos, y los correspondientes a los candidatos no registrados, de lo que se obtiene lo siguiente:

| Votación total emitida | menos votos nulos | menos votos de candidatos no registrados | Votación válida emitida |
|------------------------|-------------------|--|-------------------------|
| 5,709 | 73 | 1 | 5,635 |

En este sentido, el 3% de la votación válida emitida es de 169.05 votos, (que se obtiene de multiplicar 3 por 5,635 y dividirlo entre 100) por tanto, los Partidos Acción Nacional y la Coalición parcial conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, cumplen con el requisito previsto en la fracción II del artículo 377 del Código Electoral del Estado de México al haber obtenido 2,702 y 2,587 votos respectivamente.

Sin embargo, el último párrafo del artículo 377 del Código Electoral del Estado de México, establece que el partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional, supuesto en el que se ubica la Coalición parcial arriba mencionada.

Conforme a lo anterior, participará únicamente en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Nopaltepec, el Partido Acción Nacional.

Ahora bien, en términos de lo previsto por la fracción VII, del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, si sólo un partido obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido la mitad de los regidores de representación proporcional establecidos en la fracción II de dicho artículo.

Como se mencionó previamente, el Ayuntamiento de Nopaltepec debe conformarse con cuatro regidores designados, según el principio de representación proporcional, por ello y toda vez que en la especie, solamente el Partido Acción Nacional obtuvo el 3% de la votación válida emitida en el municipio mencionado con anterioridad, deben ser

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

asignados a dicho instituto político, dos regidores por el principio de representación proporcional.

Una vez realizada la asignación anterior, resulta procedente entregar por conducto de la representación ante este Consejo General, del Partido Acción Nacional, las constancias de asignación por el referido principio proporcional, respectivas.

Por último y dadas las condiciones de inseguridad que imperan en la sede de las instalaciones del Consejo Municipal número 62 de Nopaltepec, este Consejo General estima procedente determinar que en lo referente a la interposición de los medios de impugnación que en su caso se interpongan en contra del cómputo municipal, de asignación supletoria de regidores por el principio de representación proporcional o cualquier otro acto relacionado con los actos desplegados por el Consejo Municipal en mención, este Órgano Superior de Dirección, deberán ser presentados vía Oficialía de Partes de este Instituto.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedan los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba que de manera supletoria se concluya el cómputo Municipal, se declare la Validez de la Elección, se expiden las Constancias de Mayoría y se asignen regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción XXVII, del Código Electoral local, declara en forma supletoria, legalmente válida la elección del Ayuntamiento de Nopaltepec y a los ciudadanos mencionados en el anexo de este Acuerdo, como miembros electos del citado Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa, en los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, propietarios y suplentes, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expiden las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

TERCERO.- Se aprueba expedir, en forma supletoria, por parte de este Consejo General, a través del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo, las constancias de mayoría a los ciudadanos mencionados en el anexo del presente Acuerdo, las cuales serán entregadas por conducto de las representaciones de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante este Consejo General.

CUARTO.- Se asigna supletoriamente a los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.

QUINTO.- El orden y nombre de cada uno de los regidores por el principio de representación proporcional que habrán de integrar el Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, es el siguiente:

| Partido Político | Cargo | Propietario | Suplente |
|-------------------------|-----------------|-------------------------------|------------------------|
| Partido Acción Nacional | Séptimo regidor | Florentino Delgadillo Ávila | Jesús Ávila Delgadillo |
| Partido Acción Nacional | Octava regidora | María de la Luz Bazán Jiménez | Rosa Navarrete Díaz |

SEXTO.- Entréguese, por conducto de la representación del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, las constancias de asignación respectivas.

SEPTIMO.- La presentación de los medios de impugnación, que en su caso, se interpongan en contra de los actos relacionados con el cómputo municipal respectivo, deberá realizarse vía Oficialía de Partes de este Instituto, para lo cual notifíquese el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expiden las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el trece de junio de dos mil quince, en la Sesión Permanente de Seguimiento de Cómputos Distritales y Municipales 2015, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez
Lic. Mario Rojas Rodríguez

ACUERDO N°. IEEM/CG/187/2015

Por el que de manera supletoria se concluye el Cómputo Municipal, se declara la Validez de la Elección, se expedien las Constancias de Mayoría y se asignan regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Nopaltepec, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018

ANEXO DEL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/187/2015

PLANILLA ELECTA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018

| COALICIÓN | CARGO | PROPIETARIO | SUPLENTE |
|----------------------------------|-------------------------|--|----------------------------------|
| COALICIÓN PARCIAL PRI-PVEM-NA | PRESIDENTE MUNICIPAL | AARÓN AGUILAR GARCÍA | EDGAR HERNÁNDEZ VÁZQUEZ |
| | SÍNDICA 1 | ABIGAIL DÍAZ LÓPEZ | MARÍA TERESA INFANTE MARTÍNEZ |
| | PRIMER REGIDOR | PEDRO ORTEGA ÁLVAREZ | JOSÉ LUIS VÁZQUEZ OLLERVIDES |
| | SEGUNDA REGIDORA | MA ELEAZAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ | GEORGINA DELGADILLO LÓPEZ |
| | TERCER REGIDOR | JOSÉ EFRAÍN AYALA DÍAZ | ARTURO DELGADILLO RAMÍREZ |
| | CUARTA REGIDORA | OFELIA BELTRÁN GUTIÉRREZ | MARGARITA ALANIZ AGUILAR |
| | QUINTO REGIDOR | INOCENTE JAIME DELGADILLO HERNÁNDEZ | JOSÉ ALFREDO MORALES INFANTE |
| | SEXTA REGIDORA | MARITZA RAMÍREZ INFANTE | MARÍA PAULA CUELLAR ESPINOZA |